JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	**Juan Carlos Vásquez Flórez**
Demandado	**Amparo Ramírez Díaz**
Radicado	05001 40 03 013 **2021 00666** 00
Providencia	Auto Interlocutorio 1691
Asunto	Inadmite demanda

En el estudio de la presente demanda, se advierte que, en su forma y técnica el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso y del Decreto 806 del 4 de junio de 2021, por lo que el apoderado demandante deberá adecuar la demanda en lo siguiente:

1. En la parte introductoria de la demanda indicará el domicilio del demandante y de la demandada, de conformidad con el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.

2. De conformidad con la literalidad del título ejecutivo, corregirá en el acápite de las pretensiones la denominación del mismo.

3. En el acápite de la cuantía citará de manera precisa el valor de la misma, con el fin de determinar la competencia para conocer del caso, de conformidad con el numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso.

4. Toda vez que en el título ejecutivo no se determinó el lugar de cumplimiento, corregirá el acápite de la competencia en tal sentido.

5. Sin que constituya requisito de inadmisión, deberá indicar en poder de quien se encuentra el título ejecutivo soporte de ejecución, ello por cuanto

el mismo deberá permanecer en custodia del acreedor ante la eventual solicitud de exhibición por parte de la demandada y/o del despacho.

6. Previo a decretar emplazamiento solicitado, y teniendo en cuenta que la actora allegó una consulta ante el ADRES que data del 29 de julio de 2020, la apoderada demandante, deberá realizar consulta actualizada ante dicha entidad, a fin de que le informen donde se encuentra la demandada afiliada a la seguridad social y, consecuentemente solicitar al despacho se oficie a la entidad pertinente, a fin de obtener datos de ubicación de la misma.

Por lo expuesto la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia, por las razones expuestas.

SEGUNDO. Se concede a la parte demandante el término de **cinco (5) días** para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

Firmado

Paula Andrea
Jue
Civil 013
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÌN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 127 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 2 DE AGOSTO DE 2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c4d974a6cf85cab66788ae20fba791d86c2d5e69007478c69c07412e6a69897b
Documento generado en 30/07/2021 10:19:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica